

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/005/2017

**“SERVICIOS DE ALQUILER DE TOLDOS
Y MOBILIARIO PARA EVENTOS FISDL, AÑO 2017”**

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

CREA EVENTOS, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



CONTRATO No. FISDL/P/005/2017

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE TOLDOS Y MOBILIARIO PARA EVENTOS FISDL, AÑO 2017”

NOSOTROS, GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”, “EL FISDL” o “EL FONDO”** y **ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES**, mayor de edad, Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno cero cero seis uno-cero y Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero – uno nueve uno cero siete cero – uno cero uno - dos, en mi carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO y Representante Legal de la Sociedad **CREA EVENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CREA EVENTOS, S.A. DE C.V** del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno uno uno uno uno – uno cero dos – siete, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **“SERVICIOS DE ALQUILER DE TOLDOS Y MOBILIARIO PARA EVENTOS FISDL, AÑO 2017”**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA,

	según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
TDR:	Términos de Referencia
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	71- Y FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD 2017

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

1. Documentos del Proceso (oferta Técnica y económica, etc.)
2. Especificaciones Técnicas
3. Orden de Inicio
4. Adendas debidamente legalizadas

Es entendido y aceptado que este contrato de servicio, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los servicios de **“ALQUILER DE TOLDOS Y MOBILIARIO PARA EVENTOS FISDL, AÑO 2017”**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de alquiler de toldos, mobiliario y mantelería para la ejecución de eventos institucionales del FISDL, de acuerdo a la siguiente descripción:

ITEM	DESCRIPCION
1	<p>ALQUILER DE TOLDOS:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las medidas solicitadas de toldos son las siguientes:<ol style="list-style-type: none">1. TOLDO DE 3.0 x 3.0 METROS2. TOLDO DE 3.0 x 6.0 METROS3. TOLDO DE 4.0 x 4.0 METROS4. TOLDO DE 4.5 x 4.5 METROS5. TOLDO DE 5.0 x 5.0 METROS6. TOLDO DE 5½ x 5½ METROS7. TOLDO DE 6.0 x 6.0 METROS8. TOLDO DE 6.0 x 4.0 METROS9. TOLDO DE 6½ x 6½ METROS10. TOLDO DE 7.0 x 7.0 METROS11. TOLDO DE 7.0 x 14.0 METROS12. TOLDO DE 7½ x 7½ METROS13. TOLDO DE 7½ x 15 METROS • Los siguientes accesorios, que podrían ser solicitados en caso de necesitarse:<ol style="list-style-type: none">1. VENTILACIÓN2. ILUMINACIÓN <p>CANALETAS PARA TOLDOS DE:</p> <ul style="list-style-type: none">- 3X3- 3X6- 4X4- 5X5- 6X6- 6X4- 7X7- 7.5 X 7.5- 7.5 X 15 <p>PAREDES PARA TOLDOS DE:</p> <ul style="list-style-type: none">- 3X3- 3X6- 4X4- 5X5- 6X6- 6X4- 7X7- 7.5 X 7.5- 7.5 X 15
2	<p>ALQUILER DE MOBILIARIO Y MANTELERIA</p> <p>PARA CADA UNO DE LOS EVENTOS SE REQUERIRÁ:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mesas grandes rectangulares para 10 personas (2.44 cms largo x 76 cms de ancho , 80 cms de alto)<ul style="list-style-type: none">• De madera con patas metálicas y/o,• Plásticas con patas metálicas2. Faldones blancos y/o azules para las mesas (2.44 largo x 76 de ancho, 80 cm.de alto)3. Sillas metálicas tapizadas para mesas de honor

	<ol style="list-style-type: none"> 4. Forros para sillas de mesa de honor : de tela, blancos y/o azules con listón y chonga de tela azul y/o blanca 5. Manteleros azules grandes para las mesas (2.44 largo x 76 de ancho , 80 cms. de alto) 6. Sillas plásticas blancas sin brazo 7. Mesas cocteleras redondas altas 8. Mesas cocteleras redondas bajas 9. Mantelería para mesas cocteleras altas de tela color azul y/o blanca con listón de tela azul y/o blanca 10. Mantelería para mesas cocteleras bajas de tela color azul y/o blanca con listón de tela azul y/o blanca.
--	---

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato en las correspondientes Especificaciones Técnicas que forman parte integral de este Contrato, y demás documentos contractuales.

QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN:

La Contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el FONDO, el contrato y demás Documentos Contractuales descritos en la CLAUDULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación o información suministrada por el FONDO que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por la Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. La Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del FONDO, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del FONDO y, si este lo requiere le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones de la Contratista, con arreglo al contrato.

SEXTA: SERVICIOS ESPERADOS

El servicio esperado para el ALQUILER DE TOLDOS Y MOBILIARIO PARA EVENTOS FISDL, AÑO 2017, consisten en:

- Suministrar servicio de instalación de toldos y mobiliario para eventos institucionales internos y externos del FISDL y sus programas.
- El suministro de los servicios podrán ser prestados en conjunto o de manera individual e independiente según sea la necesidad del evento.
- Estos eventos podrán realizarse en locales cerrados o al aire libre.
- El contratista deberá tomar en cuenta que es de suma importancia la puntualidad (hora indicada por el administrador del contrato), y llevar todos los implementos necesarios y acatar las indicaciones que gire la persona responsable del evento. En caso de no acatar cualquiera de estas disposiciones no se cancelará dicho servicio.
- Los equipos deberán estar instalados en el lugar del evento 2 horas previas a la hora programada para el inicio del evento. El incumplimiento en las condiciones pactadas y los horarios establecidos, previamente definidos en la orden de trabajo emitida por el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas para cada evento, conllevará la no cancelación del servicio. Así como el retirarse antes de la autorización del representante de la institución. Los horarios podrán ser modificados a conveniencia de la Institución.

- Si el servicio no se presta en los lugares y fechas establecidas en la orden de trabajo emitida por el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, que deberá contar con su respectivo acuse de recibo, el FISDL podrá proceder a sancionar según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- Delegar personal encargado del montaje de toldos y mobiliario para acompañar al equipo de eventos de la institución en las visitas de verificación previa al evento y cuando sea requerido.
- El servicio podrá ser prestado en cualquier punto del país.
- El Contratista debe incluir: transporte, mano de obra, equipo, materiales
- El Contratista deberá tener capacidad de cubrir la cantidad de eventos que se le soliciten en el mes (cantidad mensual de eventos aproximado es de 8)
- Los horarios de instalación serán notificados a través de órdenes de trabajo que se remitirán con anticipación por parte del administrador del contrato.
- El Contratista se compromete a proporcionar lona vinílica de los toldos “color blanco” y deberán encontrarse en excelentes condiciones, limpios, sin orificios ni publicidad o propaganda, montados en estructura metálica de caño de 1 pulgada, altura de 2.25 metros más 0.50 cm. de extensor. El Contratista debe incluir los extensores y la instalación.
- El Contratista garantiza que en época de invierno, no existirán filtraciones de agua en los toldos instalados, así como la instalación de canaletas las cuales deben asegurar su efectividad.
- El Contratista proporcionará el mobiliario que se le solicite incluyendo el equipo completo para cada evento, así como la instalación del mismo según solicitud efectuada.
- El Contratista deberá proporcionar el correspondiente transporte para el lugar que se le indique que requieren el servicio y se le cancelará de acuerdo al valor por km. de recorrido presentado en su oferta.
- Si el servicio no se presta en los lugares y fechas establecidas en la orden de trabajo del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas, que deberá contar con su respectivo acuse de recibo, el FISDL podrá proceder a sancionar según lo establecido en la Ley De Adquisiciones Y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de **OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$85,000.00)** IVA incluido, según Solicitud de Aprobación de Proceso de Adjudicaciones Número CAD-11343/17 aprobado por el Consejo de Administración en sesión número DL- 943/17 de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Licitación Publica No. LP-6/2017-71YGRAL-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO DE SERVICIO DE ALQUILER CON IVA
1	ZONA METROPOLITANA	
	TOLDO DE 3.0X3.0 MTS	US\$18.00
	TOLDO DE 3.0X6.0 MTS	US\$26.00
	TOLDO DE 4.0X4.0 MTS	US\$20.00
	TOLDO DE 4.5X4.5.MTS	US\$20.00
	TOLDO DE 5.0X5.0 MTS	US\$30.00
	TOLDO DE 5.5X5.5 MTS	US\$30.00
	TOLDO DE 6.0X6.0 MTS	US\$35.00
	TOLDO DE 6.0X4.0 MTS	US\$30.00
	TOLDO DE 6.5X6.5 MTS	US\$35.00

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO DE SERVICIO DE ALQUILER CON IVA
	TOLDO DE 7.0X7.0 MTS	US\$55.00
	TOLDO DE 7.0X14 MTS	US\$115.00
	TOLDO DE 7.5X7.5 MTS	US\$55.00
	TOLDO DE 7.5X15 MTS	US\$120.00
	ZONA OCCIDENTAL,CENTRAL,PARACENTRAL Y ORIENTAL	
	TOLDO DE 3.0X3.0 MTS	US\$20.00
	TOLDO DE 3.0X6.0 MTS	US\$30.00
	TOLDO DE 4.0X4.0 MTS	US\$23.00
	TOLDO DE 4.5X4.5.MTS	US\$23.00
	TOLDO DE 5.0X5.0 MTS	US\$34.00
	TOLDO DE 5.5X5.5 MTS	US\$34.00
	TOLDO DE 6.0X6.0 MTS	US\$40.00
	TOLDO DE 6.0X4.0 MTS	US\$34.00
	TOLDO DE 6.5X6.5 MTS	US\$40.00
	TOLDO DE 7.0X7.0 MTS	US\$55.00
	TOLDO DE 7.0X14 MTS	US\$125.00
	TOLDO DE 7.5X7.5 MTS	US\$65.00
	TOLDO DE 7.5X15 MTS	US\$130.00
	ACCESORIOS	
	VENTILACION	US\$2.00
	ILUMINACION	US\$2.00
	CANALETAS PARA TOLDOS	
	3.0X3.0 MTS	CORTESIA
	3.0X6.0 MTS	CORTESIA
	4.0X4.0 MTS	CORTESIA
	5.0X5.0 MTS	CORTESIA
	6.0X6.0 MTS	CORTESIA
	6.0X4.0 MTS	CORTESIA
	7.0 X7.0 MTS	CORTESIA
	7.5 X 7,5 MTS	CORTESIA
	7.5 X 15 MTS	CORTESIA
	PAREDES PARA TOLDOS	
	3.0 X3.0 MTS	CORTESIA
	3.0 X6.0 MTS	CORTESIA
	4.0 X4.0 MTS	CORTESIA
	5.0 X 5.0 MTS	CORTESIA
	6.0 X6.0 MTS	CORTESIA
	6.0 X 4.0 MTS	CORTESIA
	7.0 X7.0 MTS	CORTESIA
	7.5 X 7,5 MTS	CORTESIA
	7.5 X 15 MTS	CORTESIA
2	ALQUILER DE MESAS GRANDES RECTANGULARES PARA 10 PERSONAS (2.44 CMS, DE LARGO X 76 CMS DE ANCHO Y 80 CMS DE ALTO) DE MADERA CON PATAS METALICAS Y/O PLACTICAS CON TAPATAS METALICAS	US\$1.75
	ALQUILER DE FALDONES BLANCOS Y/O AZULES PARA LAS MESAS (2.44 CMS DE LARGO X 76 CMS DE ANCHO Y 80 CMS DE ALTO)	US\$4.95
	ALQUILER DE SILLAS METALICAS TAPIZADAS PARA MESA DE HONOR	US\$0.45
	ALQUILER DE FORROS PARA SILLAS DE MESA DE HONOR, DE TELA COLOR BLANCAS Y/O AZULES CON LISTON Y CHONGA DE TELA AZUL Y/O BLANCA	US\$0.75
	ALQUILER DE MANTELES AZULES GRANDES PARA LAS MESAS (2.44 CMS DE LARGO X 76 CMS DE ANCHO Y 80 CMS DE ALTO)	US\$1.75
	ALQUILER DE SILLAS PLASTICAS BLANCAS SIN BRAZOS	US\$0.19
	ALQUILER DE MESAS COCTELERAS REDONDAS ALTAS	US\$2.49
	ALQUILER DE MESAS COCTELERAS REDONDAS BAJAS	US\$1.99
	ALQUILER DE MANTELERIA PARA MESAS COCTELERAS ALTAS DE TELA DE COLOR AZUL Y/O BLANCA CON LISTON DE TELA AZUL Y/O BLANCA	US\$2.49
	ALQUILER DE MANTELERIA PARA MESAS COCTELERAS BAJAS DE TELA COLOR AZUL Y/O BLANCA CON LISTON DE TELA AZUL Y/O BLANCA	US\$1.99
	VALOR POR KILOMETRO RECORRIDO	US\$0.69

El FISDL pagará al contratista por evento, conforme a los precios unitarios ofertados, de acuerdo a los requerimientos de cada evento. Los precios incluyen IVA, transporte, instalación y retiro de mobiliario. La cancelación se hará en moneda nacional al haber prestado el servicio, presentando para tal efecto la correspondiente factura con todos los requisitos formales a nombre Fondo de Inversión Social, firmada de

conformidad de la prestación del servicio a satisfacción del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas y acta de recepción debidamente firmada por el representante del FISDL en el evento.

OCTAVA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

El valor del presente contrato será cancelado al contratista con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: **71 – Y FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2017.**

DÉCIMA: PLAZO

El Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del FONDO los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha que el Fondo establezca por escrito en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el máximo disponible.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

FONDO: Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán.

CONTRATISTA: Colonia Las Mercedes, Calle Los Eucaliptos, No. 243, San Salvador.

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS:

El CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el Fiel Cumplimiento del servicio en el plazo establecido en el presente contrato, El Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. El plazo de la garantía será de catorce meses, a partir de la fecha de contratación. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de

Cumplimiento del Contrato que podrá ser un pagaré, cheque certificado o fianzas emitidas por una institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

El Contratista estará obligado a incrementar el valor de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción de la adenda que resulte en aumento del valor original del contrato. El incremento de la garantía será por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la Orden de Cambio.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA

MULTAS

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

La Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o

incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. La Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos entregados
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el FONDO.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

La CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del suministro a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

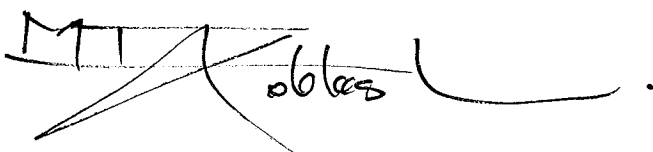


GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FIDSL



ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES
REPRESENTANTE LEGAL CREA EVENTOS S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos, del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del



1

domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré y, por otra parte, **ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES**, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno cero cero seis uno-cero y Número de Identificación Tributaria nueve seis cero cero – uno nueve uno cero siete cero – uno cero uno - dos y actuando en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **CREA EVENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CREA EVENTOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno uno uno uno uno – uno cero dos – siete, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Aprobación de Procesos de Adjudicaciones número **CAD-ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES/DIECISIETE** aprobado por el Consejo de Administración en sesión número **DL-NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES/DIECISIETE** celebrada en fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, adjudicado al contratista según proceso de Licitación Pública número **LP-SEIS/DOS MIL DIECISIETE SETENTA Y UNO YGRAL-FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante los **"SERVICIOS DE ALQUILER DE TOLDOS Y MOBILIARIO PARA EVENTOS FISDL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Décima de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o hasta que se agote el máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las

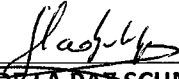


[Handwritten signature]

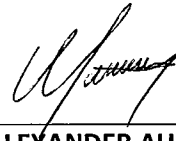
[Handwritten mark]

firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas del puño y letra de los comparecientes en mí presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada CREA EVENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREA EVENTOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día once de noviembre del año dos mil once, ante los oficios notariales de GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; que su finalidad y la destinación de su capital social se realizará en actividades del ramo de la organización de eventos sociales y de cualquier otra naturaleza tal como el alquiler de salones, mobiliario y equipo para eventos; que su plazo es INDETERMINADO; que la administración, el uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, le corresponden al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de SIETE AÑOS, encontrándose el compareciente facultado para celebrar actos como el presente. De estas cláusulas también se desprende que en el acto de constitución de la referida sociedad, se acordó que para el primer período de siete años, la administración de la Sociedad estaría a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, eligiéndose al compareciente como Administrador Único Propietario. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOS, del Libro número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de folios CINCO a folios CATORCE, en fecha

veintidós de noviembre del año dos mil once. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



GLADIS EUGENIA DE LA PAZ-SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FISDL



ROMEO ALEXANDER AUERBACH FLORES
CREA EVENTOS S.A. DE C.V.

